

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Responsabilidad
Rad. Nro. 11001310302420210047900

INDMÍTASE la anterior demanda según el artículo 9 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. CLARIFÍQUENSE los montos pedidos en las pretensiones 2 y 4 de la demanda, con los reseñados al momento de hacer el juramento estimatorio, lo anterior, por cuanto: i) difieren los rubros solicitados en esas pretensiones de los señalados en el juramento y ii) se señalan en el juramento estimatorio sumas por concepto de daño emergente y lucro cesante que no se incluyen expresamente en las pretensiones de la demanda.
3. Como consecuencia de lo anterior, REHÁGANSE tanto el juramento estimatorio como la estimación de la cuantía del litigio, conforme corresponda
4. APÓRTESE prueba de la constitución y administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO PROCOLOMBIA, así como de que FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX es la administradora de dicho patrimonio. (art. 84 núm. 2 y 85 inc.s 2 del C. G. del P.).
5. ACREDÍTESE el envío de la demanda, sus anexos y subsanación al correo electrónico en las demandadas estén obligadas a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020), dado que no solicito el decreto de medidas cautelares.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

JST